



RESOLUCIÓN N.º 0216-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 342-2019/SBNSDAPE, que contiene el documento s/n del 25 de febrero de 2019, presentado por el señor **FERNANDO OCTAVIO BROMLEY BRIONES**, mediante el cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del predio de 1 417,90 m², ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante documento s/n del 25 de febrero de 2019 (S.I. n.º 05986-2019), el señor **FERNANDO OCTAVIO BROMLEY BRIONES** (en adelante "el administrado"), solicita la primera inscripción de dominio a favor del Estado de "el predio" (folio 01). Para tal efecto presenta los siguientes documentos: **a)** copia simple del Oficio n.º 1255-2018/SBN-DNR-SDRC del 08 de marzo de 2018 (folio 02), **b)** copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral n.º 00253-2018 expedido el 07 de marzo de 2018 por la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia (folio 03); y, **c)** copia simple del documento de identidad (folio 04).

4. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por "el administrado", contrastándose la misma con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, como resultado de ello se emitió el Informe Preliminar n.º 0202-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de marzo de 2019 (folios 05 y 06), en el que se

¹ Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



determinó, entre otros, respecto de “el predio” que estaría superpuesto en su totalidad con la propiedad denominada el Fundo Chuquitanta inscrito en el Tomo 54 Fojas 477, siendo esta un área de mayor extensión, asimismo, el área submateria se superpone en su totalidad con la propiedad inscrita en la Ficha n.º 1182128 y parcialmente con las propiedades inscritas en las Fichas n.ºs 1182127 y 443593.

5. Que, conforme a lo antes expuesto, el área en consulta se encuentra superpuesto en su totalidad con propiedad privada, las cuales figuran inscritas en el Registro de Predios de Lima; asimismo, el artículo 23º de la Ley n.º 29151-Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales; por lo que en el presente caso esta Superintendencia no es competente para realizar ningún tipo de acto de administración o incorporación respecto a la propiedad de terceros; por tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por “el administrado”.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º 002-2016/SBN”, la Resolución n.º 036-2019/SBN-GG del 15 de abril de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0525-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de abril de 2019 (folios 18 y 19).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **FERNANDO OCTAVIO BROMLEY BRIONES**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-


Abog. OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO
Subdirector (a) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES